

designó al C. Romero como uno de los cuatro candidatos, entre quienes la legislatura debía hacer la eleccion. Esta resolucio obligaba al C. Romero á abstenerse de tomar parte en la discusion del dictámen y del voto particular de la comision escrutadora, y para que su voto ilegal decidiera de la suerte del Estado de Puebla, fiado en la degradante influencia que ejercia sobre los que obedecian sus mandatos, pretende tener el derecho de renunciar en ese acto su candidatura.

¿Puede ser admisible semejante renuncia, despues de haber obtenido del pueblo, y acaso, acaso, por trabajos tan reprobados como los de Tehuacan, diez y seis mil y tantos votos, porque así convenia á los intereses del C. Romero, que viendo la probabilidad de perder los que habia impedido no saliendo electo gobernador, procura que lo sea quien pueda indemnizárseles con mayores ventajas? El sancionar este hecho escandaloso ¿no daria lugar para que en cada eleccion aparecieran algunos genios inquietos procurando especular con esta clase de manejos tan indignos?

La parte de la legislatura de Puebla, que se ha opuesto á estos positivos atentados, tiene razon al asegurar que el dictámen de la mayoría y el voto particular de la minoría de la comision escrutadora, no han obtenido resolucio legal, y por consecuencia, que están vivos.

Pero aun procurando desentendernos de los reprobados manejos de una parte de la legislatura de Puebla, por honor del mismo Estado, y suponiendo por un momento legales sus incalificables actos, no podemos encontrar razon alguna para justificar la eleccion hecha en favor del C. García.

Del mismo voto particular aparece, que el C. Mendez obtuvo 61,204 votos; el C. García 22,862; el C. Romero 20,681, y el C. Ortega 6,582; es decir, la suma de votos obtenidos por los tres candidatos competidores, es menor que el número alcanzado por solo el C. Mendez, habiendo una diferencia de éste sobre el C. García de mas de las dos terceras partes.

Siendo la principal base de nuestras instituciones democráticas, la voluntad del pueblo, y constando de una manera inequívoca que el C. Mendez ha sido el electo por la inmensa mayoría de sufragios que obtuvo sobre los demas ciudadanos, resulta que los representantes del pueblo han falseado la voluntad de éste, sin causa que justifique tal

procedimiento, elevando al poder á otro que no sea el C. Mendez.

Me he desentendido de algunas circunstancias que mediaron en el tiempo de la eleccion, por no fatigar la atencion de la cámara, y por ser conocidas de casi todos sus miembros, que han visto los documentos relativos á ella.

Estos hechos, ciertos por desgracia, han sido recibidos por algunos pueblos como resultados de contratos financieros, fraguados por Romero Vargas y algunos de sus cómplices, aumentándose su justo resentimiento por el ultraje que se infiere á su voluntad, la circunstancia de que se haya procurado eliminar al C. Mendez, de cuyos sufrimientos, patriotismo y eminentes servicios, han sido testigos principalmente los de la sierra del Norte del Estado. Los distritos desde Huauchinango á Tezuitlan, tienen en su noble comportamiento, en la pasada lucha, mil títulos de gloria que considerarian manchados, si su destino ha de depender del criminal capricho de algunos ambiciosos, á quienes la patria ó nada debe, ó si alguno ha hecho algo ostensiblemente en su obsequio, ha sido por buscarse una posicion que no podria alcanzar de otra manera, y de la que es indigno segun lo acredita su comportamiento.

Huauchinango ha adquirido inmarcesible gloria en la toma de la Merced, en Puebla, y otros hechos verdaderamente heroicos. Sobre México no ha dejado que desear, desde que ocupó á Chapultepec, hasta que en continuos y sangrientos combates, contribuyó muy eficazmente á la ocupacion de la capital, retirándose sus modestos soldados que quedaron con vida, á enjugar las lágrimas de los innumerables huérfanos y viudas que dejaron sus dignos compañeros, afianzando nuestra independenciam. Zacatlan, recordando, que en su seno ha abrigado á muchos de los héroes que nos dieron la independenciam, ha contribuido tambien con su sangre á conservarla incólume. Tetela encierra á los primeros que dispararon sus armas sobre los soldados franceses el 5 de Mayo de 1862, y siguieron combatiendo al invasor y los traidores, hasta el heroísmo.

Zacapoaxtla es el centinela avanzado que en la sierra tienen los principios democráticos; y guarda innumerables restos de los austriacos con quienes casi sin tregua combatió hasta los últimos momentos, teniendo lugar todos estos brillantes episodios, ba-

jo la direccion del esclarecido patriota. C. general Juan Francisco Lúcas.

Tezuitlan ha abierto siempre sus arcas á los defensores de la libertad, y hasta sus heroicas hijas han endulzado las penas y calmado los sufrimientos de nuestros valientes heridos en el campo de batalla; y todos juntos han presentado al benemérito general Diaz, un cuerpo respetable para coadyuvar á las gloriosas operaciones sobre Puebla y México, dejando una considerable parte de estas fuerzas ayudando á las del general Escobedo, en el asedio y toma de Querétaro.

Estos méritos que deben de respetarse, y están muy lejos de poder presentar el C. Romero y los suyos, ¿no son títulos bastantes para que estos puedan exigir que no se falsee su voluntad tan expresamente manifestada?

Esto es lo que justamente han solicitado algunos de los distritos.

Zacatlan levantó una protesta en este sentido, que envió á la legislatura del Estado; y este acto ha sido calificado de sedicioso por los partidarios del ilegal gobierno del Estado de Puebla, exagerando y pidiendo al ejecutivo su apoyo, que ha prestado, en mi humilde concepto, contra todo derecho. Por las órdenes que algunos jefes de la sierra han recibido del C. general Toro, se ve que esta ley previene marchar sobre Zacatlan, con objeto de restablecer el orden: aprehender á todos los que considere cómplices en el desconocimiento del C. Rafael J. García, para juzgarlos y dar cuenta al gobierno general de haberlos castigado, segun se previene por el mismo gobierno.

¿Se van á fusilar á beneméritos ciudadanos que han prestado eminentes servicios á la patria, porque pidan el remedio de los desmanes, que cometen los que han sacado de ella su patrimonio y bienestar? ¿Qué es, pues, lo que puede esperar ese pueblo ultrajado en sus mas sagrados derechos, y oprimido por la mas degradante arbitrariedad? ¿El silencio que los haga dignos de esa degradacion, y sus hijos indignos hasta del título de ciudadanos? ¿Qué deben hacer, pues?

Yo espero que la conciencia de los ilustrados miembros de este cuerpo, sublevada contra tan iníquos actos, repruebe tambien la aquiescencia del ejecutivo, en sancionar la ilegitimidad del C. García, apoyándolo con la fuerza física; y que diciéndoles muy alta esa misma conciencia, que se infrinje la cons-

titucion que han protestado guardar y hacer guardar, permitiendo el envío de fuerzas al Estado de Puebla, aprobará la proposicion que he sujetado á su recto y sábio juicio, con lo que despues de haber cumplido con sus deberes, evitarán males de trascendencia á aquel Estado tan importante de la confederacion.

A mocion del C. Sanchez Azcona se leyó el art. 116 de la constitucion.

El C. VALLE, secretario.—¿Se admite á discusion?

Resuelto que nó por el congreso, el C. Esperon pidió que se rectificara la votacion; y hecho eso como previene el reglamento, resultaron 36 votos por la afirmativa y 67 por la negativa.

Quedó desechada la proposicion.

La mayoría de la primera comision de gobernacion presentó el dictámen siguiente:

«La primera comision de gobernacion se ha impuesto de la comunicacion que con fecha 4 del corriente mes, dirigió el supremo gobierno por conducto del ministerio de gobernacion, al goberano congreso, haciendo la iniciativa de que se declare vigente, mientras no se derogue especialmente, la ley de 25 de Enero de 1862, sobre los delitos contra la nacion, el orden, la paz pública y las garantías individuales. Graves y muy graves son las reflexiones que ha sugerido á los miembros de la comision esa iniciativa, porque pareciendo que la paz y el orden público se han restablecido completamente en la república, seria extraño que el actual congreso constitucional declarase vigente una ley, buena para las circunstancias extraordinarias en que se dictó. Sin embargo, la comision, que no tiene nada de optimista, y que no ve la solucion actual bajo el prisma color de rosa con que algunos pretenden verla; la comision, que comprende que no es absolutamente cierto que toda nuestra sociedad haya recobrado su orden normal, y que ya debe ser siempre y en todos casos gobernada únicamente bajo el amparo tutelar de su constitucion; la comision, que contempla que en el Estado de Yucatan se derrama en varios combates la sangre de los dignos hijos de la república, porque allí ha habido quien se atreva á trastornar el orden; que en el de Guerrero por diferencias locales se despedazan hermanos contra hermanos; que en Sinaloa se levantó la bandera de la rebelion; que en Puebla los descontentos con la eleccion de gobernador, se lanzan despechados á las vías de hecho; y que

por último, en el Estado de Jalisco se sorprende una conspiración contra las instituciones; la comisión, decimos, no puede menos que desear la aplicación de una ley rigurosa, expedita y sumaria en sus procedimientos, severa é inflexible en sus penas, que contenga y reprima con mano vigorosa no solamente á los autores de motin, sino también á los plagiarios, ladrones y asesinos, que pueblan, no ya nuestros caminos, sino que penetran hasta nuestras principales ciudades, hasta el centro mismo de esta hermosa capital, y ponen en alarma, con la constante perpetración de sus crímenes, á todos los ciudadanos pacíficos; y á dar con sus hechos escandalosos pábulo á las groseras calumnias de las naciones europeas, que tanto interés tienen en desacreditarnos ante el mundo.

La comisión ha tenido también presente, además de todas esas importantes razones de conveniencia pública que invoca, que el ministerio le da la presunción de la opinión del congreso, porque ha visto que este honorable cuerpo ha rechazado los diferentes proyectos sobre amnistía que se le han presentado, cuando en todos lo primero que consultaban era la derogación de la ley de 25 de Enero.

No cabe duda de que por todas partes se presentan nubes que nublan nuestro horizonte político; que nuestra situación no es la que nos prometíamos en Julio del año pasado; que la tempestad política de que tantas veces hemos sido víctimas, se dibuja en nuestro cielo; pues bien, nuestro primer deber, si amamos el país en que nacimos, es darle al ejecutivo todo lo que sea necesario para conjurarla; no hay que escasearle nada, para que mas adelante no tenga el derecho de decirnos: por vosotros se ha perdido la república: no. Dejémosle el camino expedito, no arrojemos ante él intencionalmente la constitución.

La primera necesidad de una nación es la paz, y para conseguirla y consolidarla ningún sacrificio es grande. La comisión, abundando en estos sentimientos, deseando que nunca nuestro código fundamental pueda ser considerado como una rémora para que la acción de la justicia se ejerza prontamente sobre los criminales; ansiando que se ahoguen esos nuevos gérmenes revolucionarios que empiezan á nacer después de nuestra segunda guerra de independencia; no creyendo, como no cree, que esos trastornos puedan ser imputados al gobierno, sino que son las

consecuencias forzosas de nuestro triste pasado, no vacila en proponer al congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara vigente, mientras no se derogue por el congreso de la Union, la ley de 25 de Enero de 1862, sobre los delitos contra la nación, el órden, la paz pública y las garantías individuales.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Marzo 7 de 1868.—*Fernandez.—Joaquín Buranda.*—Inconforme con los procedimientos de la ley de 25 de Enero de 1862, presento voto particular sobre ese punto.—*Robles Martínez.*

El C. ROBLES MARTINEZ presentó el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Para castigar los delitos que se cometan contra la independencia y seguridad de la nación, contra sus autoridades legítimas, y contra las garantías individuales.

CLASIFICACION Y CALIFICACION DE LOS DELITOS.

SECCION I.

Art. 1.º Son delitos contra la independencia y seguridad de la nación, contra sus instituciones y contra las garantías individuales, los detallados en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la ley de 25 de Enero de 1862.

SECCION II.

Procedimientos.

Art. 2.º La comisión de estos delitos se perseguirá y castigará de oficio, ó á virtud de querrela que puede hacer todo habitante de la república.

Art. 3.º Todas las autoridades y funcionarios militares, luego que tengan noticia de la comisión de algun delito de éstos, darán parte de él á la autoridad judicial en cuya jurisdicción se cometa, y procurarán aprehender á los culpables.

Art. 4.º Si éstos no pudieren ser aprehendidos, la autoridad que practique la averiguación dará cuenta con ella, en testimo-

nio, al juez de distrito respectivo, reservando el original para continuar el proceso luego que se logre la aprehensión de los culpables.

Art. 5.º Mas luego que éstos sean aprehendidos, se remitirán con las diligencias que deban practicarse en el lugar de la aprehensión, las que se practicarán del momento por cualquiera autoridad ó funcionario público, al juez de distrito ó al de primera instancia del fuero comun mas inmediato.

Art. 6.º La averiguación se practicará en el término de setenta y dos horas, y no contendrá mas diligencias que las absolutamente necesarias para la plena averiguación de la verdad, y para dejar cubiertas á los acusados las garantías que les otorga la constitución, tales como la demostración de la existencia del delito; declaraciones de los procesados, auto motivado de prisión, declaraciones de los testigos, ratificación de éstos, acto continuo, y con conocimiento de los reos ó careos con los mismos, y pruebas materiales en los casos que puedan tener lugar.

Art. 7.º Concluida la averiguación sumaria, los reos, por sí mismos, ó por medio del defensor ó defensores que nombren, procederán en el término de tres dias naturales á hacer sus defensas.

Art. 8.º El juez que practique la averiguación, bajo su mas estrecha responsabilidad, podrá, en los casos necesarios, ampliar prudentemente los plazos de que hablan los dos artículos anteriores.

Art. 9.º Cuando la causa sea formada por algun juez de primera instancia del fuero comun, la remitirá en estado de sentencia y previa citación, que para este efecto hará á los reos y sus defensores, al juez de distrito.

Art. 10.º Este funcionario, en el improrogable término de veinticuatro horas, pronunciará sentencia definitiva, y remitirá el proceso para su revisión al tribunal superior de circuito.

Art. 11.º Este tribunal, compuesto de un magistrado propietario y de dos suplentes que elija la suerte, tomados de los del mismo tribunal y de los del juzgado de distrito, sentenciará el proceso, sin mas trámites que expresión de agravios, si los reos hubiesen apelado, pedimento del promotor fiscal y respuesta á éste en el caso de que no haya habido apelación, cuyos trámites se practicarán en el improrogable término de cuatro dias; y á las veinticuatro horas de

practicados estará pronunciada la sentencia, la que causará ejecución.

Art. 12.º Cuando los suplentes no existan, ó no se hallen en el lugar, ó estén impedidos por causa legítima, se completará el número de seis para el sorteo, con los letrados que con anticipación y para estos casos le haya indicado el tribunal de circuito ó el supremo de justicia del Estado donde reside; y si en el lugar de la residencia del tribunal de circuito no hubiere dichos letrados, integrará su tribunal con los vecinos que designará previamente el ayuntamiento del lugar, que serán los que, unidos á los suplentes que hubiere, entren al sorteo.

Art. 13.º Ejecutada la sentencia, remitirá el tribunal de circuito el proceso á la suprema corte de justicia de la nación, sin mas objeto que el de que exija la responsabilidad al funcionario que hubiere incurrido en ella.

Art. 14.º Para actuar en estos procesos no hay horas irregulares ni dias feriados.

Art. 15.º Los tribunales y jueces, darán cada dos dias noticia á la suprema corte de justicia de la nación y al ministerio de este ramo, del estado que guarden estos procesos.

Art. 16.º Ningun juez ó magistrado puede ser recusado, si no es con causa legítima, de las establecidas por derecho comun, la que opuesta, si no fuere justificada en el plazo breve que para este efecto se conceda, sufrirá 200 pesos de multa el que hubiere hecho uso de ese recurso; y no teniendo con qué satisfacerla, se conmutará en tres meses de prisión.

Art. 17.º Ningun juez ó magistrado podrá, sin causa legítima justificada, excusarse de conocer en esta clase de negocios; y el que lo hiciera, sufrirá una multa de 500 pesos ó cuatro meses de prisión.

Art. 18.º De la calificación de las recusaciones y excusas, conocerá el mismo tribunal ante quien se provoquen, á menos que la excusa proceda del mismo juez que en la primera instancia deba formar el proceso, en cuyo caso la calificación la hará el tribunal de circuito respectivo.

Art. 19.º En ningun caso, por motivo de recusación ó excusa, dejará el juez respectivo de continuar el curso de la averiguación hasta ponerla en estado de sentencia.

SECCION III.

Penas.

Art. 20.º Los delitos de que se ocupa esta ley serán castigados con las penas señala-

das en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la ley de 25 de Enero de 1862.

Art. 21. El daño que á la nacion, ó á algun Estado, ó á los particulares causaren los delincuentes, será reparado segun lo dispone la ley de 22 de Febrero de 1832 y sus concordantes, para lo cual el juez ó tribunal respectivo mandará poner en seguro secuestro los bienes de los culpables.

Art. 22. Los mismos jueces ó tribunales, unitarios como existen, siguiendo por cuerda separada la responsabilidad civil de los culpables, decretarán las indemnizaciones á que hubiere lugar, dando preferencia á los particulares sobre la federacion y los Estados, y á éstos sobre la federacion.

Art. 23. La sentencia de segunda instancia en el procedimiento civil, causa ejecutoria como en el criminal.

ADICIONAL.

Art. 24. Los jueces y tribunales, bajo su responsabilidad, resolverán las dudas que les ocurran acerca de la ejecucion de esta ley.

México, Marzo 9 de 1868.—*Robles Martinez.*

El C. FERNANDEZ pidió que en vista de la urgencia que hay de que el gobierno responda al gobernador de Jalisco, á qué ley ha de sujetar á los conspiradores, pide dispensa del trámite de segunda lectura, con tanta mas razon, cuanto que los diputados han tenido tiempo para meditar bien el negocio.

El C. ZAMACONA se opuso á la dispensa, alegando que es un negocio muy grave: que para resolverlo necesita el congreso reposo, aplomo, y conocer bien los sucesos de Jalisco, que son los que van á servir de base á la expedicion de la ley de que se trata; que dentro de dos ó tres dias llegará el correo, y que entónces se tendrán pormenores que no han venido en el parte telegráfico que recibió el gobierno. Por estos motivos pide al congreso no conceda la dispensa de trámites que se solicita.

El C. BARANDA J. pidió que se leyeran los partes telegráficos relativos á la conspiracion descubierta en Guadalajara, y el art. 116 de la constitucion.

Se preguntó á la cámara si dispensaba la segunda lectura.

El C. DIAZ COVARRUBIAS, secretario, despues de echar una rápida ojeada en el

salon, declaró equivocadamente que estaba dispensada.

El C. ZAMACONA, pidió que se rectificara la votacion con arreglo al reglamento.

Resultado: 47 por la negativa, 63 por la afirmativa.

No hubo los dos tercios.

El C. DIAZ COVARRUBIAS, secretario.—No se dispensa el trámite de segunda lectura.

El C. IGLESIAS, presidente.—Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 10 DE MARZO DE 1868.

Presidencia del C. Iglesias.

Con 115 representantes comenzó la sesion á las dos de la tarde.

Leída y aprobada el acta del dia anterior, la secretaria dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de gobernacion remitiendo las actas de las elecciones de Tepic.

Las de representantes á la comision de poderes; las de presidente de la república, y presidente y magistrados de la corte suprema, al archivo.

De la legislatura de Aguascalientes, remitiendo representaciones de Ornelas y de San Sebastian, en que piden ser agregados á aquel Estado.

A la comision que tiene antecedentes.

De la legislatura del Estado de México, avisando que ha abierto el período de sus sesiones ordinarias.

Al archivo.

De la legislatura de Veracruz, pidiendo se derogue la prohibicion de exportar oro y plata en pasta.

A la comision que tiene antecedentes.

De la legislatura del Estado de México, remitiendo solicitudes de Alfajayucan y el Cardonal, en que piden la ereccion del Estado de Hidalgo.

A la comision que tiene antecedentes.

So dió lectura al siguiente proyecto de ley orgánica del art. 3º de la constitucion.

Art. 1º. Ninguna profesion necesita título para su ejercicio. Las personas que sin él la ejerzan, quedan sujetas á responsabilidad, en caso de que por su culpa haya daños y perjuicios.

Art. 2º. Cada cual se aprovechará libremente de los productos de la profesion que ejerza, sin sujetarse á las tasas de arancel,

conviniendo el pago de su trabajo con las personas que soliciten sus servicios.

Art. 3º. Los que en uso de su libertad quieran obtener título del gobierno para ejercer alguna profesion, serán examinados y aprobados con arreglo á las leyes; pero para que se les admita á exámen, no será necesaria la justificacion de haber cursado cátedras ni academias.

Art. 4º. Los cuerpos facultativos del Estado publicarán respectivamente cada mes, una lista de los individuos á quienes expidan títulos, y otra de aquellos que sepan que sin él ejercen alguna profesion.

Art. 5º. No se necesita hacer protesta alguna para el ejercicio de cualquiera profesion, sino solo inscribirse en el registro civil, para que este dé aviso á la facultad respectiva.

Art. 6º. Cuando se exija por las leyes la cualidad de profesor para el desempeño de un cargo público, se entenderá de los titulados por el gobierno.

Art. 7º. Los escribanos ejercen un ministerio público, y no una profesion particular. En consecuencia, no podrán serlo, sino con título de la autoridad, y examinados en la forma prescrita por las leyes y con la comprobacion de buena conducta. Dichos funcionarios se sujetarán á los aranceles que continuarán vigentes en la parte relativa.

Salon de sesiones. México, Marzo 10 de 1868.—*Pantaleon Tovar.*

La diputacion de Oaxaca hace suyo este proyecto.—*José E. Castro.*—*M. Caballero.*—*Margarito García.*—*Ramon Rodriguez.*—*Mejía de Leon.*—*J. Escobar.*—*Luis Medrano.*—*Juan Torres.*—*Caño.*—*Barroso.*—*Robert.*

A la comision especial del ramo.

El C. Zárate Julio y la diputacion de Jalisco presentaron lo que sigue:

Pedimos á la cámara se sirva aprobar, con dispensa de trámites, el siguiente proyecto de ley:

Art. 1º. Se declara benemérito de la patria al C. Valentin Gomez Farías.

Art. 2º. El nombre del ilustre demócrata se inscribirá con letras de oro en el salon de sesiones del congreso de la Union. Salon de sesiones. México, Marzo 10 de 1868.—*Julio Zárate.*—*Robles Martinez.*—*Mirafuentes.*—*J. M. Gutierrez.*—*Elorduy.*—*Alcalde.*—*Sanchez Aacona.*—*José I. Garibay.*—*A. Morales.*—*J. Diaz Covarrubias.*—*Castelazo.*—*Hidalgo.*—*Bernal.*

Crispin Palomares.—*Moreno.*—*Bras.*—*Alas.*—*Joaquin Baranda.*—*Balbontin.*

El C. IGLESIAS, presidente.—Tiene la palabra el C. Zárate (Julio).

El C. ZARATE (Julio).—La mas digna recompensa que la república puede conceder á sus hijos ilustres, es la que hoy se pide para honrar la memoria del C. Gomez Farías.

Si la honradez inmaculada, si el amor á la patria, si el anhelo constante y nunca desmentido por el bien público, si el valor civil que no se doblega ante los intereses exclusivos, y que acepta todos los sacrificios antes que faltar á sus deberes, son virtudes dignas de señalarse á la posteridad para que las imite, coronémoslas, señor, con la ley que hoy se propone á esta augusta asamblea.

Las grandes reformas sociales que se han conquistado en el país, cambiando su faz y asegurando sus gloriosos destinos, germinaban ya en la mente de Gomez Farías, en una época en que la generacion presente apenas habia visto la primera luz.

Todas las tiranías que aprisionan las conciencias y los cuerpos con pesadas cadenas, persiguen implacables á los que pugnan por quebrantarlas en beneficio de la humanidad; y el ilustre demócrata que habia anhelado siempre el hundimiento de tantos abusos para levantar sobre sus cenizas el nuevo edificio social, nutrió con el estoicismo del verdadero republicano, los odios de la intolerancia suscitados en su contra, los rigores del despotismo que varias veces lo condenaron á comer el pan amargo del destierro, y la aversion de aquellos que contemplaban en él al enemigo de todos los abusos, y al esforzado defensor de las libertades públicas.

No es fácil para nosotros, que hemos recojido el fruto del trabajo de nuestros padres, apreciar en su justo valor la abnegacion de aquellos que convirtiéndose en apóstoles de grandes verdades, arrostraban solos el torrente de preocupaciones arraigadas en la sociedad, de interesadas y perniciosas costumbres que formaban una segunda naturaleza, de fanatismo é intolerancia, en fin, que envolvian como en un sudario á esta nacion que no poseia de republicana sino el nombre.

Y la amargura que debe haber henchido esos corazones generosos, tampoco nos es dado comprenderla!

Hoy, en el campo abierto á las ideas, ca-